


| | | |
|--|--|----------------------|
|  Educación Superior | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | |
| No de Contrato | 02.2016 | Página 1 de 5 |

| | |
|----------------------------|--|
| MODALIDAD | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| CONTRATANTE | INTENALCO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR |
| NIT. | 8002488004-7 |
| CONTRATISTA | DIANA MILENA CIFUENTES MARQUEZ |
| CÉDULA | 31640444 de Buga (Valle) |
| DIRECCIÓN | Calle 14 No. 9-35 Buga |
| TELÉFONO | 3017386026 |
| OBJETO DEL CONTRATO | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN – VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA |
| DURACIÓN | Del 4 de enero al 29 de enero de 2016 |
| VALOR TOTAL | NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 960.000.00) |
| VALOR MENSUAL | NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 960.000.00) |
| C.D. PRESUPUESTAL | 716- 2016 |

Entre los suscritos: **NEYL GRIZALES ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.148 expedida en Santiago de Cali en su calidad de Rector del **INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “ SIMÓN RODRÍGUEZ**, designado mediante Acuerdo No. **300-03-02.08.2013** del 4 de diciembre de 2013, , cargo para el cual tomó posesión el día 1 de febrero de 2014, según consta en acta N° 300.02.20.02.2014 del 1 de febrero de 2014, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo No 001 del 26 de febrero de 2010 Estatuto General, Artículo 41°, Literal d) de y el Decreto 2104 del 27 de septiembre de 2013, Artículo 5°, numeral 9, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO “ SIMÓN RODRÍGUEZ”**, con NIT 800 248004 , quien para los efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **DIANA MILENA CIFUENTES MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.640.444 de Buga , actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará, el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Que la misión del **INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “ SIMÓN RODRIGUEZ** es : “**INTENALCO** forma profesionales con excelentes bases técnicas y científicas, generadores de procesos de cambio, con visión futurista, con valores éticos, autónomos y perseverantes, capaces de asumir riesgos , defender sus derechos, respetar los de los demás y fomentar la conservación del medio ambiente. **I.** El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que son Contratos de Prestación de Servicios Profesionales los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **II.** Por su parte el Literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece el contrato de prestación de servicios profesionales, es una de las causales de contratación directa. **III.** Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 117º, establece que las Instituciones de Educación Superior, deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo. **IV.** Que la necesidad a satisfacer por parte del Contratante es la prestación del servicio como apoyo al Área de Bienestar Universitario en actividades secretariales del área. **V.** Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio “ Simón Rodríguez desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **VI.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VII.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en



el Plan Anual de Adquisiciones. **VIII.** Que la Rectoría expidió Certificado que en la Planta Administrativa del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMÓN RODRIGUEZ” no cuenta con el personal disponible para la prestación del servicio secretaria en el Area de Cartera. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y se acuerdan las siguientes cláusulas: **Cláusula 2 - Objeto del Contrato.-** El objeto del Contrato es la prestación de servicios para apoyar la gestión de la Oficina de Vicerrectoría Administrativa Financiera en las actividades relacionadas con el recaudo de matrículas y demás derechos pecuniarios. **Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato.** 1. Asistir, coordinar y planificar y garantizar el correcto funcionamiento del área de cartera para minimizar y garantizar los efectos de recaudo por los diferentes conceptos pecuniarios en la Institución. 2. Remitir oportunamente a la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad los listados de los estudiantes a quienes se les aprueba el crédito. 3. Controlar y revisar el registro sistematizado de los pagos recibidos por diferentes conceptos. 4. Verificar y controlar los intereses de cobros de cartera morosa y reportarlos a la dirección financiera y a contabilidad. 5. Analizar y calificar la cartera a través de los registros contables de la Institución. 6. Expedir mensualmente los estados de cuenta y paz y salvos por conceptos de la cartera. 7. Informar por escrito a la Vicerrectoría Administrativa Financiera y Rectoría sobre el estado de la cartera y el avance de los créditos en mora. 8. Coordinar el convenio con el ICETEX al interior de la Institución. **9.** Las demás labores asignadas por el Supervisor del Contrato de acuerdo con el objeto y alcance del contrato. **PARAGRAFO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de Entidad Contratante. **Cláusula 4 – Informes.** El Contratista deberá presentar un informe que contenga la información consignada en el presente cuadro, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato:

| No. | ACTIVIDAD | RESPONSABLES | RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD | ENTREGABLES |
|-----|--|--------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | Remitir oportunamente a la Vicerrectoría Académica y direcciones de unidad los listados de los estudiantes a quienes se les aprueba el crédito | Contratista | No .de Crédito Aprobados | Informe Detallado de la actividad |
| 2 | Controlar y revisar el registro sistematizado de los pagos recibidos por diferentes conceptos | | No. De Pagos Realizados | |
| 3 | Verificar y controlar los intereses de cobros de cartera morosa y reportarlos a la dirección financiera y a contabilidad | | # de Estudiantes en estado de mora | |
| 4 | Expedir mensualmente los estados de cuenta y paz y salvos por conceptos de la cartera | | Paz y Salvos Expedidos | |
| 5 | Coordinar el convenio con el ICETEX al interior de la | | No. De Estudiantes con | |



| | | | | |
|--|-------------|--|----------------------|--|
| | Institución | | Crédito en el ICETEX | |
|--|-------------|--|----------------------|--|

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE MCTE (\$ 960.000) Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la forma prevista, mediante consignación en la Cuenta de Ahorro que suministre el Contratista de la cual debe ser titular. El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.

Cláusula 6 – Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 7– Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta del 4 de enero al 29 de enero de 2016. contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista. **1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato. **2.** Recibir los insumos y equipos necesarios para el desarrollo del servicio.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista. **1.** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. **2.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. **3.** Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. **4.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Rector con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. **5.** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. **7.** efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. **8.** Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión, donde su ingreso base de cotización debe corresponder máximo al 40% del valor mensual del contrato (Ley 1122 de 2007, Art. 17 de la Ley 100/93 y demás normas vigentes sobre la materia). **9.** Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista. **10.** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y



aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **1. Cláusula 10. – Obligaciones Generales del Contratante.** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Cláusula 11 – Responsabilidad.** El Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato será responsable por los daños que ocasionen, El Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” al en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula 12 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.** El Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” [puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 13 - Caducidad.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por El Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **Cláusula 14 – Independencia del Contratista.** El Contratista es independiente del Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **DIANA MILENA CIFUENTES MARQUEZ** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez”, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 15 – Cesiones.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez”. **Cláusula 16 – Indemnidad.** 1. El Contratista se obliga a indemnizar a el Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. 2. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. 3. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 17 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 18 – Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: [**Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por



las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [nombre del centro de conciliación], las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a [la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **Cláusula 19 – Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas. **Cláusula 20 – Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de JORGE ERNESTO MARTINEZ GAVIRIA, Vicerrector Administrativo y Financiero. **Cláusula 21 – Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, la oferta presentada por el Contratista, documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista, informes y documentos precontractuales., Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula 22 – Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Cláusula 23 – Registro y apropiaciones presupuestales.** El Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 716 del 2016. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Cláusula 24- Confidencialidad.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **Cláusula 25 – Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Santiago de Cali y el domicilio contractual es Calle 5 A No. 22-13 Barrio Alameda. Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016)

| | | |
|--------------------|--|--|
| | Original firmado | Original firmado |
| NOMBRE | NEYL GRIZALES ARANA Rector INTENALCO | DIANA MILENA CIFUENTES MARQUEZ Contratista 31640.444 de Buga |
| CÉDULA | 16,599.148 de Cali | de Cali |
| CONTRATANTE | | CONTRATISTA |